



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

RESOLUCIÓN TEDLP-ADM-SC N° 048/2024
La Paz 28 de febrero de 2024

VISTOS:

La nota de fecha 19 de septiembre de 2023, presentada por Yara A. Duhamel Rojas – representante legal y Giovanna F. Camacho Astro- Delegada de la organización política Soberanía y Libertad con sigla SOLLP, de solicitud de supervisión de Elección de Dirigencia; la Resolución TEDLP-SC ADM N° 120/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023; Informes TEDLP-SIFDE N° 532/2023 y TEDLP-SIFDE N° 003/2024 emitidos por la Comisión de Supervisión, Informe TEDLP-SC N° 007/2024 de 09 de enero de 2024, Informe TEDLP-SC N° 018/2024 de 26 de febrero de 2024 emitidos por Secretaría de Cámara; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral; la Ley N° 1096 de fecha 01 de septiembre de 2018 de Organizaciones Políticas; y el Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 en fecha 3 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO I: (AMBITO COMPETENCIAL)

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el Parágrafo I del Artículo 205 de la Norma Suprema, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que el numeral 4 del Artículo 42 de la Ley N° 018 de fecha 16 de junio del 2010, del Órgano Electoral Plurinacional establece entre las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre las organizaciones políticas el fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que el inciso f) del Artículo 7 de la ley N° 1096 señala entre las atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional, en materia de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas y, en lo que corresponda a las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, el supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los estatutos internos de las organizaciones políticas en la elección de sus dirigencias y candidaturas.

Que el Artículo 1 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021, establece que el mismo, tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

Que el Parágrafo II del Artículo 5 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021, establece que los Tribunales Electorales Departamentales, a través del Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), son competentes para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los Estatutos Orgánicos en la elección de dirigencias y de modificación de los Estatutos Orgánicos de organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal.

Que el inciso g) del Artículo 6 del citado Reglamento, indica que la Supervisión, son los actos que realiza el Órgano Electoral Plurinacional en ejercicio de sus atribuciones y competencias, ejercidas a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), para verificar el cumplimiento, por parte de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, de las leyes y reglamentos en materia electoral y sus estatutos internos en los actos internos que impliquen la elección de sus dirigencias y modificación de sus Estatutos Orgánicos.

CONSIDERANDO II: (MARCO NORMATIVO APLICABLE)

II. 1 Ley N° 1096 de fecha 1 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas.

Que el inciso e) del Artículo 3 de la Ley N° 1096, de Organizaciones Políticas, establece como uno de los principios que rigen a las organizaciones políticas, a la democracia interna, como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles.

Que el Artículo 22 de la referida Ley N° 1096 establece que, la democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos.

Que el Parágrafo I del Artículo 23 de la referida Ley estipula que, cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes.

Que el Parágrafo II del Artículo 23 del mismo cuerpo legal señala que, Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según el alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización.

II.2 Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021.

Que el Artículo 11 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021 establece que la presencia de la comisión técnica a cargo de





la supervisión no implica la aprobación de los actos desarrollados ni de los resultados del acto promovido por la organización política.

Que el Artículo 12 del aludido Reglamento indica que, la comisión técnica de supervisión designada podrá promover reuniones de coordinación previa con las y los representantes de la organización política, a fin de aclarar aspectos metodológicos, normativos y logísticos del proceso de supervisión y recomendar el desarrollo del evento en cumplimiento de los principios y valores democráticos, en especial los de respeto, no discriminación, equidad e igualdad, en el marco de las leyes y su Estatuto Orgánico vigente.

Que el Artículo 13 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, determina que la comisión técnica realizará el registro audiovisual y fotográfico del evento, de los momentos de acreditación, procedimiento de votación y otros momentos relevantes del acto convocado.

Que el Artículo 14 del citado Reglamento señala que *"I. La comisión técnica nacional o departamental, concluido el acto de supervisión y en el plazo de 7 días hábiles elaborará el Informe Técnico que contenga los siguientes puntos:*

a) Detalle de reuniones previas realizadas, si las hubo, con los acuerdos que se hubieran alcanzados;

b) Nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico;

c) Registro de participantes y/o de cantidad estimada de participación;

d) Descripción del desarrollo del acto orgánico, según orden del día aprobado, detallando si se hicieron modificaciones al orden del día propuesto;

e) Análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico vigente de la organización política, que contenga la siguiente información:

- Cumplimiento del quorum exigido en el Estatuto Orgánico,

- Porcentaje de participación de mujeres y hombres;

- En caso de elección de dirigencias, el cumplimiento de los requisitos de las y los postulantes, del procedimiento de elección, según normas internas y legales, nómina de personas electas, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia y la participación de jóvenes, naciones y pueblos indígena originario campesinos;

- En caso de modificación de Estatuto Orgánico, el contenido de las modificaciones sometidas a consideración de las y los participantes, así como las modificaciones aprobadas, las rechazadas y las ratificadas.

f) Material audiovisual que contenga el desarrollo del acto orgánico.

II. El informe técnico de supervisión una vez verificado el cumplimiento o incumplimiento de la normativa vigente y la normativa interna de la organización política, recomendará su aprobación mediante resolución de Sala Plena.

III. La Dirección Nacional del SIFDE o el Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental según corresponda remitirán a la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente el informe técnico de supervisión elaborado por la comisión técnica designada en un plazo no mayor a 2 días hábiles".

Que el Artículo 15 del mismo Reglamento determina: *"I. La Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en consideración al informe técnico de supervisión y sus antecedentes determinará su aprobación mediante Resolución e instruirá a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE departamental la publicación de la Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional. II. En caso de observación al Informe Técnico de supervisión, la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente instruirá complementaciones,*





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

enmiendas, verificaciones adicionales u otras acciones que sustenten el mismo, a fin de contar con elementos claros y objetivos para tomar una decisión. El informe complementario deberá ser enviado a Sala Plena en un plazo de 5 días hábiles; III. La Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente deberá ser notificada al representante legal de la organización política solicitante a través de Secretaría de Cámara en un plazo de tres (3) días hábiles de emitida la Resolución”.

II.3 La Resolución TSE-RSP-ADM N° 0328/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

La parte resolutive primera de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0328/2023 de 19 de octubre de 2023, resuelve ampliar el plazo establecido en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0106/2023 de 12 de abril de 2023, por un tiempo de ciento ochenta días (180) días calendario para que las Organizaciones Políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal- cuyas directivas hubieren superado el periodo de su mandato- convoquen y realicen obligatoriamente sus eventos internos (Asambleas, Congresos, etc), para la elección de su directiva, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional. El plazo se computará desde la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

CONSIDERANDO III: (FUNDAMENTO)

Que en fecha 19 de septiembre de 2023, Yara A. Duhamel Rojas – representante legal y Giovanna F. Camacho Astro- Delegada de la organización política Soberanía y Libertad con sigla SOL.LP, solicitan supervisión de Elección de Dirigencia.

Que el Informe de Verificación de Requisitos TEDLP-SC N° 112/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, emitido por Secretaria de Cámara del TEDLP, concluye que la solicitud de supervisión de elección de dirigencia cumple con la presentación de los requisitos establecido en el Artículo 8 y Parágrafo I del Artículo 9 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021.

Que mediante Resolución TEDLP-SC ADM N° 120/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz resuelve aprobar la Supervisión de elección de dirigencia de la Agrupación Ciudadana denominada **SOBERANIA Y LIBERTAD** con sigla **SOL.LP**, a realizarse el día el 07 de octubre de 2023, a horas 10:30 a.m., en el salón Oriana del Hotel Panamerican, ubicado en la calle México No. 1555, entre Otero de la Vega y Nicolas Acosta de la ciudad de La Paz.

Que el Informe TEDLP-SIFDE N° 532/2023 recepcionado en fecha 02 de enero de 2024, y complementado por el Informe TEDLP-SIFDE N° 003/2024 recepcionado el 30 de enero de 2024, de Supervisión de Elección de Dirigencia de la Agrupación Ciudadana **SOBERANIA Y LIBERTAD** con sigla **SOL.LP**, emitido por la Comisión Técnica de Supervisión, concluye que, se ha verificado que en el acto orgánico de la Organización Política antes señalada, se ha dado cumplimiento a todo el procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana, haciendo alusión fundamentalmente a los siguientes aspectos:

1. **En relación a Representantes de la organización política que condujeron el evento orgánico**, La agrupación ciudadana, sí cumplió con lo dispuesto en su convocatoria en cuanto a la conducción de su evento orgánico.
2. **En relación a la Participación de militantes y simpatizantes**, La agrupación ciudadana SOL.LP sí cumplió con la disposición y ejecución de su evento orgánico

Resolución TEDLP-ADM-SC N° 048/2024 Página 4 de 7





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

permitiendo la participación de delegados acreditados desde sus eventos orgánicos de carácter municipal.

3. **En relación al Quorum**, La agrupación ciudadana SOL LP sí cumplió con el quorum correspondiente considerando la participación desde sus eventos orgánicos municipales hasta la culminación del mismo evento principal o asamblea departamental.
4. **En relación a la Participación de hombres y mujeres**, La organización política SOL LP sí contó con la participación de militantes y simpatizantes hombres como mujeres en el desarrollo de la asamblea departamental, así mismo en la estructura de la directiva se eligió a un 50 % de mujeres y hombres.
5. **En relación al cumplimiento de requisitos de los postulantes**, Los postulantes a los diferentes cargos previstos en la normativa interna como en la convocatoria sí cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria.
6. **Sobre el periodo de mandato**, La agrupación ciudadana SOL LP mediante sus representantes y moderadores del evento orgánico central, sí anunciaron el periodo de mandato de 2023 – 2026.
7. **Sobre el cumplimiento de paridad y alternancia**, La organización política SOL LP sí cumplió con lo que dispone la normativa electoral en cuanto a la paridad y alternancia en la estructura de su directiva.
8. **Sobre la participación de los jóvenes y NPIOC**, La agrupación ciudadana SOL LP no restringió la participación de los jóvenes ni mucho menos de los pueblos indígenas, desde la misma convocatoria y el desarrollo del evento orgánico departamental, en consecuencia, sí cumplió con este aspecto del Reglamento de supervisión.

Que el Informe TEDLP-SC N° 0074/2024 de 09 de enero de 2024, emitido por Secretaría de Cámara del TEDLP, emite opinión jurídica sobre el Informe TEDLP-SIFDE N° 532/2023, en razón del cual se emite el informe complementario TEDLP-SIFDE No. 003/2024, emitidos como efecto de la Supervisión de Elección de Dirigencia de la Agrupación Ciudadana **SOBERANIA Y LIBERTAD** con sigla **SOL LP**.

Que el Informe TEDLP-SC N° 018/2024 de 26 de febrero de 2024 emitido por la Unidad de Secretaría de Cámara, previa valoración de la subsanación de observaciones, recomienda la aprobación del Informe TEDLP-SIFDE N° 532/2023 recepcionado en fecha 02 de enero de 2024 complementado por el informe TEDLP- SIFDE N° 003/2024 recepcionado el 30 de enero de 2024.

Que en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024, las Autoridades de Sala Plena tomaron conocimiento de los informe TEDLP-SIFDE N° 532/2023 complementado por el Informe TEDLP-SIFDE N° 003/2024, así como los Informes TEDLP-SC N° 0074/2024 de 09 de enero de 2024 y TEDLP-SC N° 018/2024 de 26 de febrero de 2024, emitido por Secretaría de Cámara.

Que en base a los informes citados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15 parágrafos I y II del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 03 de agosto de 2021, y, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley No. 1096 de Organizaciones Políticas, la Sala Plena del TED La Paz, ha dispuesto aprobar el informe TEDLP-SIFDE N° 532/2023 complementado por el Informe TEDLP-SIFDE N° 003/2024, emitidos por el área SIFDE.

POR TANTO

Resolución TEDLP-ADM-SC N° 048/2024 Página 5 de 7





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe de supervisión de elección de dirigencia de la organización política **SOBERANIA Y LIBERTAD** con sigla **SOL.LP** TEDLP-SIFDE N° 532/2023 con recepción 02 de enero de 2023, complementado por el Informe TEDLP-SIFDE N° 003/2024 con recepción 30 de enero de 2024, emitidos por la comisión de supervisión, que se llevó a cabo el 07 de octubre de 2023, a horas 10:30 a.m., en el salón Oriana del Hotel Panamericano, ubicado en la calle México No. 1555, entre Otero de la Vega y Nicolas Acosta de la ciudad de La Paz.

SEGUNDO.- Registrar la dirigencia electa en la Asamblea Departamental Ordinaria de la Agrupación Ciudadana **SOBERANIA Y LIBERTAD** con sigla **SOL.LP** con sigla conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
1	Luis Antonio Revilla Herrero	2377636 LP.	Secretaria General
2	José Luis Bedregal Vargas	3376228	Voceria
3	Reyna Analí Pinto Quispe	8358038	Comité Político Departamental
4	Emma Wilma Magne Singuri	3343675	Comité Político Departamental
5	Rodrigo Ricardo Soliz Bonilla	3465068	Comité Político Departamental
6	Claudia Melgar Quisbert	4920368	Comité Político Departamental
7	Francisco Cordero Ochoa	4287461	Comité Político Departamental
8	Inés Hermelinda Casas Collao	3466688	Comité Político Departamental
9	Ledy Pilar Suárez Chávez	2238610	Comité Político Departamental
10	Carlos Felipe Parra Heredia	3099573	Comisión Departamental de participación y democratización
11	Melani Shirley Mita Navia	6026665	Comisión Departamental de participación y democratización
12	Jeannete Eliana Espinoza Mamani	4810092	Comisión Departamental de participación y 13democrat14ización
13	Boris Trujillo Copa	4755904	Comisión Departamental de participación y democratización
14	Pedro Omar Rocha Velasco	2623989	Tribunal de ética y conducta
15	Santusa Laura Callata	9208904	Tribunal de ética y conducta
16	Solangel Murillo Garzón	5278609	Tribunal de ética y conducta
17	Eddy Franz Pari Callisaya	6157497	Tribunal de ética y conducta
18	Ivan Roberto Vargas Mamani	4756421	Tribunal de ética y conducta
19	Yara Alexandra Duhamel Rojas	4266522	Secretaria De Hacienda
20	Julio Alanoca Huanca	3435233	Secretaria Territorial
21	Giovanna Francisca Camacho Astro	3335875	Secretaria Electoral
22	Mauricio Javier Sanchez Machicado	6195677	Secretaria de Comunicación
23	Jeanette Fanny Ferrufino de Nemtala	484960	Secretaria de Asuntos Sociales
24	Juan Carlos Velarde Melgar	4169406	Secretaria Interpartidaria
25	Silvana Zerifa Reynolds Mustafa	ILEGIBLE	Secretaria Desarrollo Social
26	David Lorenzo Molinedo Silva	2695381	Secretaria Capacitación Proyectos

TERCERO.- A través de secretaria de Cámara, notifíquese con la presente Resolución, a los delegados de la organización política **SOBERANIA Y LIBERTAD** con sigla **SOL.LP.**, de Resolución TEDLP-ADM-SC N° 048/2024 Página 6 de 7





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

conformidad a lo señalado en el Artículo 15 párrafo III del Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas.

TERCERO.- INSTRUIR al Responsable de Coordinación SIFDE de La Paz la publicación de la presente Resolución, el Informe TEDLP-SIFDE N° 532/2023, complementado por el Informe TEDLP-SIFDE N° 003/2024, de Supervisión de Elección de Dirigencia de la Agrupación Ciudadana **SOBERANIA Y LIBERTAD** con sigla **SOL.LP**, emitido por la Comisión Técnica de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional conforme el Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021.

CUARTO.- De conformidad a lo señalado en el Artículo 226 de la Ley No. 026 de Régimen Electoral y el Artículo 17 del Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas, la presente Resolución podrán ser apelada, dentro el plazo cuarenta y ocho (48) horas computables a partir de su notificación y publicación oficial en la página web del OEP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

El Vocal Antonio Z. Condori Huanca, no firma por encontrarse con uso de vacaciones


Abog. Franz V. Espinoza Vasquez
VICEPRESIDENTE
Tribunal Electoral Departamental de La Paz


Abog. Zoraida Yujra Porce
PRESIDENTA
Tribunal Electoral Departamental de La Paz


Abog. Gisele E. Perez Escobar
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental La Paz


Abog. Sabino Chaves Mamani
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental de La Paz


Ante mí
Abog. Olga Linares Saura
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

